A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7051 *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aunde, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado continuo, espuma de poliuretano y tela de punto y la exportación de tejidos foamizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aunde, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado continuo, espuma de poliuretano y tela de punt y la exportación de tejidos foamizados,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aunde, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Balmes, 172, y NIF A.08.793341.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilado de poliéster 100 por 100 continuo texturizado, teñido de Nm 3,2, 4,5 y 7,5, P.E. 51.01.30.

2. Espuma de poliuretano en rollos, P.E. 39.01.75, de las siguientes características:

2.1 De ancho, 1,480 metros, de 15 milímetros de grueso y 30 kilogramos por metro cúbico de densidad.

2.2 De ancho, 1,33, 1,56 metros, de 7,8 milímetros de grueso y 35 kilogramos por metro cúbico de densidad.

2.3 De ancho, 1,49 metros, de 2,8 milímetros de grueso y 35 kilogramos por metro cúbico de densidad.

2.4. De ancho, 1,49 metros, de 9,8 milímetros de grueso y 35 kilogramos por metro cúbico de densidad.

3. Hilados de felpilla (flocados), de composición 80 por 100 poliamida y 20 por 100 fibrana, fabricados con anima de nilón Nm 2,5 continuo, recubierto de fibrilla, de 3,3 dtex/1 milímetros de longitud, teñido en conos, P.E. 58.07.80.2.

4. Tela de malla de punto de urdimbre, no elástico, en pieza 100 por 100 poliamida, para soporte de foamizado peso 65, 75 gramos por metro cuadrado, con superficie lisa o rizada, P.E. 60.01.62.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Telas termo-adhesivas para tapicería de automóviles constituidas por un conjunto de tres elementos: tejido base o principal, compuesto por hilos continuos texturados y tintados de poliéster trevira, lámina de foam, que forma la parte central, integrada por espuma de poliuretano con lámina de poliéster y tejido soporte inferior, constituido por tela de malla de punto de urdimbre no elástico, 100 por 100 poliamida, P.E. 59.08.71.2.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que a continuación se señalan:

Para las mercancías 1 y 3, 103,34 kilogramos de la misma mercancía.

Dentro de esta cantidad se consideran como mermas el 1,23 por 100, y como subproductos, el 2 por 100, adeudables por la P.E. 56.03.13.

Para las mercancías 2 y 4, 100 kilogramos, siempre que la lámina foam tenga el mismo gramaje.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondienta hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, en plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 «Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.–El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aunde, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7052 *ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Quinorgan» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer (fieltros), estireno monómero y acetato de vinilo monómero y la exportación de telas sin tejer impregnadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Quinorgan» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer (fieltros), estireno monómero y acetato de vinilo monómero y la exportación de telas sin tejer impregnadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Quinorgan», con domicilio en Barcelona, carretera Fontfreda Moncada-Reixach y NIF A-08-125080.

Segundo.–Las mercancías de importación serán:

1. Telas in tejer (fieltros) de fibra de poliéster 100 por 100, posición estadística 59.02.35.3.

1.1 110 gramos/metro cuadrado.
1.2 140 gramos/metro cuadrado.
1.3 160 gramos/metro cuadrado.
1.4 200 gramos/metro cuadrado.
1.5 300 gramos/metro cuadrado.
1.6 400 gramos/metro cuadrado.

2. Estireno monómero, posición estadística 29.01.07:
3. Acetato fe vinilo monómero, posición estadística 29.14.

32.

Tercero.–Los productos de exportación serán:

Telas sin tejer de fibra de poliéster 100 por 100, impregnadas de resinas sintéticas para topes y contrafuertes de calzado, posición estadística 59.03.11.2, con los siguientes contenidos expresado en gramos/metro cuadrado:

	Tipo de tejido sin tejer g/m²	Estireno monómero g/m²	Acetato de Vinilo monómero g/m²
1. Tope Super P.O.	110	321,60	—
2. Tope Super P-1	140	—	—
3. Tope Super P-2	140	431,40	—
4. Tope Super B.I-10	110	214,07	31,70
5. Tope Super B.T.-10/D	110	187,08	63,40
6. Tope Super B.T.-11	140	261,64	31,70
7. Tope Super B.T.-11/D	140	244,65	63,40
8. Contrafuerte Super HP-30	140	392,20	—
9. Contrafuerte Super HP-40	160	470,60	—
10. Contrafuerte Super HP-50	200	549,10	—
11. Contrafuerte Super THK-8000.	160	—	431,29
12. Contrafuerte Super THK-10000	300		547,85
13. Contrafuerte Termoplástico Blanco	160	—	436,82
14. Contrafuerte Termoplástico Gris	—	327,94	50,72
15. Tope TP-400	—	156,30	21,14
16. Tope TP-400/D	—	156,30	42,28
17. Tope TP-600	—	220,27	21,14
18. Tope TP-600/D	—	220,27	42,28
19. Tope TP-700/D	—	226,40	42,28
20. Tope Super Termo-1	—	168,—	60,75
21. Tope Super Termo-1/D	—	155,—	121,50
22. Tope Super Termo-2	—	235,—	60,75
23. Tope Super Termo-2/D	—	222,—	121,50
24. Tope Super Termo-3/D	—	258,—	121,50
25. Contrafuerte Super Termo-4/D.	—	284,—	121,50
26. Contrafuerte Super HP-55	300	536,—	—
27. Contrafuerte Super HP-60	400	569,—	—
28. Contrafuerte Super HP-40 A.R.	160	353,—	
29. Contrafuerte Super HP-50 A.R.	200	387,—	
30. Tope P-0 Extra	—	235,80	
31. Tope P-0 Especial	—	288,20	—
32. Tope P-0	—	314,40	
33. Tope P-1	—	401,80	
34. Tope P-2	—	471,60	
35. Contrafuerte HP-30	—	262,40	
36. Contrafuerte HP-40	—	318,20	
37. Contrafuerte HP-50	—	362,90	
38. Contrafuerte HP-55	—	380,90	
39. Contrafuerte HP-60	—	446,60	
40. Contrafuerte HP-30 A.I.	—	410,50	
41. Contrafuerte HP-40 A.I.	—	497,80	
42. Contrafuerte HP-50 A.I.		567,70	
43. Contrafuerte HP-55 A.I.	—	611,40	
44. Contrafuerte HP-60 A.I.	—	698,80	
45. Tope Super P-0 Extra	110	215,70	
46. Tope Super P-0 Especial	110	266,70	
47. Contrafuerte Super HP-30 A.R.	140	326,	

Cuarto.–A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de la tela sin tejer de importación (mercancía 1) realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,56 metros cuadrados de tela sin tejer de las mismas características.

b) Por cada 100 metros cuadrados exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, de datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades expresadas en gramos/metro cuadrado de las mercancías 2 y 3 en el cuadro adjunto.